

bre los dichos Familiares la jurisdiccion criminal, para que libremente procedan en ellas, y las determinen, como Jueces, que para en ello tienen jurisdiccion de S. M. y nuestra para ahora, y para adelante: y en los dichos casos en que los Inquisidores han de proceder, pueda prender el Juez Seglar al Familiar delinvente, con que luego lo remita al Inquisidor, que del delito ha de conocer, con la informacion, que oviere tomado: lo qual se haga à costa del delinvente.

Que quando algun Familiar, que oviere delinquido fuera de los Lugares donde reside el Audiencia del Santo Oficio, fuere sentenciado por los Inquisidores, no pueda volver al Lugar donde delinquierò, sin llevar Testimonio de la Sentencia, que en su Causa se diò, y lo presente ante la Justicia Seglar, è la Informacion del cumplimiento de ella.

Y porque se podria alguna vez dudar, si es caso, ò delito el que se ofreciere, cuyo conocimiento, ò determinacion pertenezca à los Inquisidores, ò à los Jueces Seglares, por quitar toda causa de diferencia entre los dichos Inquisidores, è los Jueces Seglares, que el Inquisidor, ò Inquisidores, y Juez, ò Jueces Seglares, entre quien se ofreciere la tal duda, sin contienda, ni diferencia alguna, si no se concordaren, embien la Informacion, ò Informaciones Sumarias, que ovieren, ò alguno de ellos oviere tomado à esta Corte, para que se vean, y vea por dos del Consejo Real, y otros dos del Consejo de la General Inquisicion juntamente: y vistas, conforme al caso, que de ellas resultàre, remitan el conocimiento de las tales Causas llanamente, y sin otro conocimiento de Causa, ni otro estrepito, y figura de Juicio à los Inquisidores, ò Jueces Seglares, à quien conforme à lo en esta mi Cedula contenido pareciere competir; y que de aquella remission que hicieren, no aya reclamacion, ni otro recurso alguno. Y porque en la dicha remission podria haver alguna vez diversos pareceres, se haga, y execute aquello, que pareciere à la mayor

par-

